



134

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2346-2018/MPS-GSCyGRD**

Sullana, 13 de noviembre de 2018

**VISTO:** El expediente administrativo N° 30733 de fecha 01/10/18, presentado por la administrada TEMPORA MERCEDES VILLALTA PAIVA, identificado con DNI N° 03640848, con domicilio en Calle Cuatro 661 Bs As- Sullana, mediante el cual solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie N° D2013009882 fecha 28/10/13 el Informe N° 158-2018-MPS/SEC/jadlca de fecha 10/10/18; el Informe N° 556-2018-MPS/SCM-US-ST-DATC de fecha 11/10/18; el Informe N° 02092-2018/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 11/10/18; el Informe N° 2115-2018-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 23/10/18; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; así mismo, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su artículo 304 prescribe: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento."

Que, mediante Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D N° D2013009882 de fecha 28/10/13, se sanciona al administrado MORALES VILLAR HENRY PAUL, identificado con DNI N° 03690144, EN CALIDAD DE CONDUCTOR, con domicilio en Jr. Jorge Chavez 128. Pj S.M Oriente -Paita, por "Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos", según corresponda" signada con el Código L-1.

Que, con expediente administrativo N° 30733 de fecha 01/10/18, la administrada TEMPORA MERCEDES VILLALTA PAIVA, identificado con DNI N° 03675661, en calidad de PROPIETARIA, con domicilio en Calle Cuatro 661- Bs As- Sullana, solicita prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D N° 2013009882 de fecha 28/10/13. Por "Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos", signada con el Código L-1; que sobre este aspecto, es preciso indicar que en virtud a lo establecido en la Constitución Política del Perú, artículo 103 - Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia





135

... Viene de Resolución Gerencial N° 2346-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 13/11/18.

en virtud a lo establecido mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, con Informe N° 158-2018-MPS/SEC/jadlca de fecha 10/10/18, el auxiliar coactivo Sr. Javier Arturo de la Cruz Antón, informa que de la infracción D2013009882 iniciada mediante expediente 1788-2014, el último acto emitido la Resolución UNO el 01.09.2014, notificado el 03.09.2014 sancionado con Resolución Gerencial N°003973-2013PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 31.12.2013 notificado el 10.01.2014 y la papeleta de infracción ha sido impuesta el 28.10.2013. Se concluye que, siendo los actos emitidos y notificados para tener en cuenta los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito, que rigen por la norma especial (reglamento de tránsito) el cual hasta el 22 de Abril del 2014 prescribía que: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha de su comisión; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción", es decir, que si se levantó una papeleta de infracción de tránsito antes de esa fecha y la municipalidad no notificó la resolución de sanción respectiva dentro de los 12 meses siguientes, ha ganado la prescripción. Lo mismo ocurrirá si antes de esa fecha (22 de Abril del 2014) se notificó la resolución de sanción derivada de una papeleta de infracción de tránsito y transcurridos dos años no se hizo efectiva la cobranza de la multa impuesta. A partir del 23 de abril del 2014 los plazos de prescripción han sido modificados de tal manera que se rigen de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual solo considera el plazo de prescripción de la acción (desde el levantamiento de la papeleta hasta la notificación de la resolución de sanción) en 4 años... [...].



Que, con Informe N° 02092-2018/MPS-GSCYGRD-SCM-US de fecha 11.10.18, la jefa de la Unidad de Sanciones Sra. Prof. Fanny Cabezas Galvez concluye: Que, está oficina remite a su despacho para su pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia, a lo solicitado por el recurrente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, MODIFICADO MEDIANTE Decreto Supremo N° 003-2014-MTC ... [...] Documento respaldado mediante Informe N° 2115-2018/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 23.10.2018 expedido por el Subgerente de Control Municipal Abog. Christian Andrés Periche Juarez.

Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, artículo 338 se prescribe: La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción, precisando además, que dicho Decreto Supremo fue modificado constantemente por varios decretos supremos, donde a partir del año 2014 los plazos de prescripción se ha modificado de tal manera que se rigen de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual solo considera el plazo de prescripción de la acción 4 años. Así mismo, resulta viable invocar la acotación señalada en la presente ley, debido a que la papeleta por infracción de tránsito Serie D N°2013009882 data de fecha 28/10/2013

... mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprueba el Texto Único ... prescribe: 250.1 La facultad de



... Viene de Resolución Gerencial N° 2346-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 13/11/18.

que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 250.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado. 250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, la misma que en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.1 se prescribe.- Principio de Legalidad.- Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, así mismo, mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC, en el Artículo 306 se prescribe - Reducción o Eliminación de Sanción pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, en virtud a las consideraciones esbozadas, a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 1381-2018/MPS-A de fecha 24.10.2018, este despacho de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar PROCEDENTE, la solicitud presentada por TEMPORA MERCEDES VILLALTA PAIVA, identificado con DNI N° 03640848, con domicilio en Calle Cuatro 661 Bs. As- Sullana, PROPIETARIA del vehículo de placa de rodaje N° 0566-2P, mediante el cual solicita la nrescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D N° 2013009882 de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO  
DE DESASTRES

13

... Viene de Resolución Gerencial N° 2346-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 13/11/18.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR PRESCRITA la multa de Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D N° 2013009882 de fecha 28/10/13 impuesta a MORALES VILLAR HENRY PAUL, con domicilio en Calle Cuatro 661- Buenos Aires- Sullana, con el código de Infracción L-1, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución Coactiva realice las acciones administrativas, tendientes y necesarias, de acuerdo a sus facultades, con respecto al expediente coactivo N° 1788-2014 a nombre de MORALES VILLAR HENRY PAUL; a fin de que se Cumpla con la presente resolución, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, a la UNIDAD DE SANCIONES realice las acciones administrativas, tendientes y necesarias, a fin de que se Cumpla con DAR DE BAJA en el Sistema (SGTMv2) la Papeleta de Infracción de Tránsito de serie D N° 2013009882 de fecha 28/10/13, signada con el código L.1, impuesta al Sr. MORALES VILLAR HENRY PAUL, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cúmplase, con NOTIFICAR, la presente resolución gerencial, a la parte interesada en su domicilio real ubicado en Calle Cuatro 661- Buenos Aires- Sullana.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

C/c.:  
Archivo.  
Interesado.  
SG. Control Municipal  
Unidad de Sanciones  
SG. Informática  
/VBBV

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco  
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE  
RIESGOS DE DESASTRES